



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10095/2019

INICIADOR: S/MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3129.-

DICTAMEN ALG N.º 423/19

Señora Ministra de Desarrollo Social:

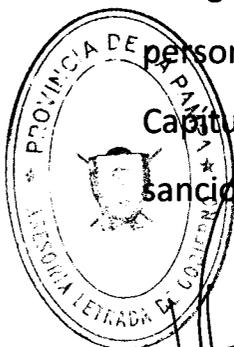
En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto, glosado a fs. 21/31, por medio del cual se propicia aprobar "...la reglamentación de la Ley N° 3129 que, como Anexo, forma parte del... Decreto" (artículo 1º)

I- Antecedentes – Fundamentos de la medida

impulsada:

Cabe precisar en ese aspecto que la Ley N° 3129 (B.O. N°3341 – 21/12/2018) tuvo por objeto regular "...el funcionamiento de las Residencias de Corta y Larga estadía y Centros de Día para Personas Mayores con o sin fines de lucro" (artículo 1º, Ley cit.), el cual tiene por finalidad velar por la seguridad, contención, integración y protección integral de las personas mayores, en virtud de la asignación de responsabilidades que establece la legislación de fondo y al Estado demandar el cumplimiento de las normas regulatorias de la actividad (conf. Artículo 2º, misma Ley). La norma en cuestión, se encuentra estructurada en siete capítulos. Así, se denominan, respectivamente: Capítulo 1: Del ámbito de aplicación; Capítulo 2: De las residencias y centros de días; Capítulo 3: De las categorías de las residencias de corta y larga estadía y centros de día para personas mayores; Capítulo 4: De la competencia de las autoridades públicas; Capítulo 5: De la autoridad de aplicación; Capítulo 6: De la fiscalización de las sanciones y finalmente el Capítulo 7: De las disposiciones complementarias.

II.- Análisis del Proyecto de Decreto:





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10095/2019

INICIADOR: S/MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3129.-

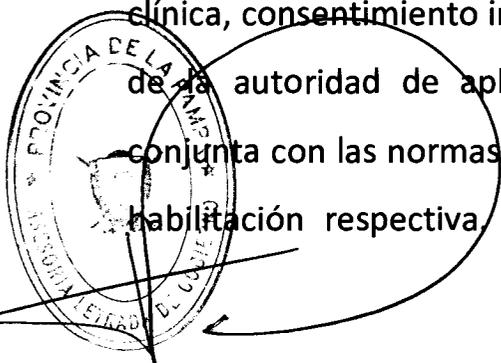
DICTAMEN ALG N.º 423/19 .-

Así, según se desprende del “CONSIDERANDO” del Proyecto de Decreto en análisis, el mismo ha sido elaborado por la Autoridad de Aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, teniendo presente las pautas y recomendaciones de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptadas por la Organización de los Estados Americanos, durante la 45a Asamblea General de la OEA.

Respecto, el artículo 4°, establece que se entiende por Residencia de Corta Estadía aquellos establecimientos que alojen a personas mayores en forma temporal; por Larga Estadía cuando albergan en forma permanente y por Centros de Día a aquellos que funcionan de 08:00 horas a 18:00 horas. No se permite en ninguna de las tres (3) residencias mencionadas el ingreso ni la permanencia de residentes cuyo estado de salud requiera de atención en centros sanatoriales.

El artículo 5° determina que en las Residencias de Corta y Larga estadía y Centros de Días para personas mayores, deberán exponer en un lugar visible la cartelera de los derechos que enuncia la Ley.

Por su parte, el artículo 6°, prevé que los responsables de los establecimientos deben elaborar los modelos de aquellos instrumentos exigidos en el artículo 6° de la Ley (legajo personal, historia clínica, consentimiento informado, etc) con el asesoramiento y la supervisión de la autoridad de aplicación, los mismos serán presentados en forma conjunta con las normas de funcionamiento y convivencia, al momento de la habilitación respectiva. Siendo obligatorio enviar copia certificada de los





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO.



EXPEDIENTE N°: 10095/2019

INICIADOR: S/MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3129.-

DICTAMEN ALG N.º 423/19.-

consentimientos informados a la autoridad de aplicación de cada uno de los residentes.

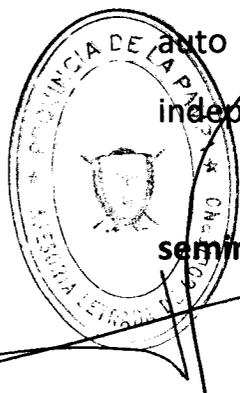
El artículo 8°, establece que al momento del ingreso, el titular de la residencia le va a requerir las razones por la que determinan la institucionalización. Como así también se registraran los datos del familiar responsable a quien se le enviarán las notificaciones que establece la ley y la reglamentación, entregando al residente y al familiar responsable las pautas de convivencia. En caso de negativa de los familiar/es indicado/s a asumir tal carácter, o bien la ausencia de los mismo se deberá poner en conocimiento del hecho a la Defensora Civil en turno y se permitirá la designación de un tercero con expresa conformidad, informando a la autoridad municipal correspondiente.

Respecto al grado de capacidad de las personas mayores estará expreso y por escrito en las historias clínicas con los estudios correspondientes que confirmen el diagnóstico y se deberá actualizar semestralmente a los fines de responder a la categorización de la residencia (artículo 9° del Anexo del Decreto Proyectoado).

Por su parte, el artículo 10 establece los requisitos a cumplir por cada una de las categorías de las residencias:

***Residencia para personas mayores auto validas y/o viviendas tuteladas:** las personas mayores que desarrollen su auto valía y autonomía y previendo las actividades que favorezcan la independencia, el trabajo grupal y la integración comunitaria.

***Residencia para personas mayores semIndependientes o dependientes totales:** en esta categoría se centra el





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO L.G.



EXPEDIENTE N°: 10095/2019

INICIADOR: S/MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3129.-

DICTAMEN ALG N.º 423/19 .-

trabajo de enfermería y los cuidados de prevención de escaras, la movilización, actividad física, estimulación, entre otras. No se permite la utilización de sujeciones físicas de ningún tipo. Además se prevén los cuidados nutricionales, posturales, kinesiológicos y médicos de acuerdo a cada caso.

***Residencia pisco-geriátricas:** aquí el enfoque está en el trabajo de estimulación cognitiva; el establecimiento ofrece una planificación de actividades que evita el aislamiento con tratamiento individualizado por el profesional en el campo de la gerontología, psicología y /o psiquiatría. No se permitirá el ingreso ni la permanencia de personas con padecimientos mentales o patologías similares.

***Centro de día para personas mayores:** en este tipo de establecimiento se trabaja en la estimulación, recreación, integración e intercambio de las personas que concurren. La cantidad de personal mencionado en la Ley se considera de acuerdo a las categorías anteriormente descriptas.

Finalizando el análisis, el artículo 11 del Anexo del Decreto Proyecto, establece que la Autoridad de Aplicación deberá contemplar que las Residencias de Corta y Larga Estadía y Centros de Día se ajusten a las condiciones de infraestructura edilicia requeridas acorde a la categoría de residencia (vías de acceso al edificio, escalones, rampas, escaleras, espacios cubiertos, instalación eléctrica, iluminación, climatización, prevención de incendio, agua caliente centralizada, circulaciones, habitaciones, equipamiento en habitaciones, sanitarios, sala de estar comedor, cocina, equipamiento de cocina, lavadero, comedor, despensa,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO A.L.G.



EXPEDIENTE N°: 10095/2019

INICIADOR: S/MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3129.-

DICTAMEN ALG N.º 423/19

oficina de administración, oficina de enfermería y patio) para obtener la habilitación de la autoridad municipal.

Ahora bien, examinado el Proyecto de Decreto traído a consideración, el acto cumple en su estructura lógica y correspondencia con el ordenamiento jurídico pertinente. Asimismo, las argumentaciones tienen un sentido esperable de un acto que proyecta el funcionamiento de las Residencias de Corta y Larga estadía y Centros de día para personas mayores.

Sin embargo, se observa que el mencionado artículo 11 queda reglamentado en sus incisos c) y d) sin ocuparse de los incisos a) y b) por su clara redacción en el texto de la citada Ley; por ello, se entiende oportuno, y es aconsejable, explicitar en el texto de la reglamentación -por la lógica utilizada en la misma- los incisos que se reglamentan.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas a este Órgano Asesor de acuerdo a la Ley N° 507, y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

30 OCT 2019



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa